

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2010-01322-00

Bogotá D.C., 15 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que por error se fijaron 2 audiencias para el mismo día, se fija como nueva fecha para que las partes y sus apoderados comparezcan a fin de llevar a cabo la audiencia programada, **la hora de las 9:30 am del día 28 de julio del año 2021.**

Secretaría cree el enlace de la diligencia y comuníquelo por email a las partes, poniendo a su disposición el proceso virtual.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f82795588a90ec10c57b9b5a26b646ed294d0a16defe9028cebfec9f0a226e8**

Documento generado en 15/07/2021 04:50:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01773-00

Bogotá D.C., 15 de julio de 2021

En atención a la solicitud de medida cautelar que antecede, y de conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, Dispone:

Único. DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-380761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur-, denunciado como de propiedad de la demandada JESÚS AMPARO LADINO MENDEZ.

Por secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

Secretaría, proceda como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82a86ef7f97f4613b55504dcd17539ca61034c3a9018666d1f7ca791d6e0a6a0

Documento generado en 15/07/2021 04:50:50 p. m.

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2020-00792-00

Bogotá D.C., 15 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que el Juzgado 45 Civil del Circuito, en providencia del 24 de junio de 2021, declaró la nulidad de lo actuado, a partir del auto de marzo de 2021, inclusive, en virtud del cual se requirió al representante legal de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A., dentro del trámite incidental de desacato, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y cumplir lo resuelto por el Superior, en providencia de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2122e0893040ad3e4f75c6cd759a46fea866ddc1aa41d0acfe7a9040fb05d92a

Documento generado en 15/07/2021 04:50:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2020-00792-00

Bogotá D.C., 15 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que la señora SOL MERY SILVA GUTIÉRREZ promovió incidente de desacato en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS - ESIMED S.A.- al considerar que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho judicial en fecha 2 de diciembre de 2020, confirmado por el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de esta ciudad el 1 de febrero de 2021, el Despacho **RESUELVE**:

1. Requerir a ESIMED S.A., a través de su representante legal RAMON QUINTERO LOZANO para que, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento del fallo de tutela en mención e indique quién es la persona responsable de su cumplimiento, debidamente identificada, con nombre, cédula de ciudadanía, dirección de notificación y correo electrónico personal e institucional, so pena de continuar el trámite del incidente en su contra.

2. Requerir a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ para que de forma inmediata informe el domicilio, correos electrónicos tanto personales como institucionales de los representantes legales de ESIMED S.A.

3. Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

4. Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd2a5b9f66fec5831d42cff6479ed815faa1019e17ce7b4185bdc3e27a9b457

Documento generado en 15/07/2021 04:50:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**